



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **13 0 JUN 2015**

Que, el Informe Técnico Legal antes mencionado, de la evaluación del Proyecto **“PECUARIO FORESTAL”** que establece la siembra de cien plantas por hectárea de algarrobo, con un distanciamiento de 10x10 metros, y crianza de ganado caprino en una proporción de 3.20 ovejas por hectárea, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concluyendo que es viable económicamente y sostenible en el tiempo (horizonte), por lo que resulta procedente su aprobación; valorizando el terreno en **ONCE MIL CIENTO SIETE CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,107.75)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, de la revisión del expediente administrativo se ha cumplido con las etapas del procedimiento administrativo previsto en el marco legal citado conforme se detalla a continuación: Solicitud con H.R.Y C. N° 55280-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013 (folios 01 al 36), se adjuntan al expediente los siguientes requisitos: copia de DNI y carta poder (folio 01 y 04, 23), Plano Perimétrico–ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva (folios 24 y 25, 59 y 61), Certificado de Habilidad de Ingeniero (folio 02 y 03, 34), Declaración jurada de Matrimonio (folio 57), Certificado de Búsqueda Catastral (folios 17 al 22), Certificado de zonificación expedido por la Municipalidad Provincial de Sullana (folio 15); Certificado de Inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA) (folio 86 al 94); Inspección en campo de oficio, previo pago por derecho de trámite (folios 74, 78 al 82); Elaboración de Informe Técnico Legal en el que se da cuenta de todo lo actuado, se ha determinado la libre disponibilidad del predio y el monto de valorización del terreno a precio de arancel adjuntándose tomas fotográficas y elaboración de planos temáticos (folios 95 al 106); Proyecto de Factibilidad Técnico –Económica (folios 05 al 14, 42 al 56).

Que, el Informe Técnico Legal antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo y de libre disponibilidad física es de **TRES HECTÁREAS Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.3547 hectáreas)** y un perímetro de 1,360.53ml. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal que establece la siembra de cien plantas por hectárea de algarrobo, con un distanciamiento de 10x10 metros, y crianza de ganado caprino en una proporción de 3.20 ovejas por hectárea, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h)





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 0 JUN 2015

VISTO: Hoja de Registro N° Expediente N° Expediente N° 55280-2013 (13.12.2013); H.R y C. N° 55688-2013 (17.12.2013); H.R y C. N° 41279 (13.10.2014); Informe N° 080-2014-GRSFLPR-PR (23.10.2014); H.R y C. N° 44560-2014 (04.11.2014); Informe Técnico Legal N° 283-2015-GRSFLPR-PR/RSNR-LEFLL (25.06.2015); Informe N° 183-2015/GRP-490100 de fecha 30 de junio de 2015, respecto al procedimiento de otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, respecto de la administrada **JUANA DELGADO GUTIERREZ**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Registro N° 55280-2013 (13.12.2013), a foja 27, se ingresó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales, la solicitud s/n de la administrada **JUANA DELGADO GUTIERREZ**, representada procedimentalmente por Jorge Luis Marchena Zapata, mediante la cual solicitó





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 0 JUN 2015

la adjudicación de 5.0000 hectáreas de terreno eriazo, ubicado en el Sector Poechos – Valle Chira Piura, subsanado mediante H.R y C. N° 55688-2013 (17.12.2013) y H.R y C. N° 41279 (13.10.2014).

Que, mediante Informe N° 080-2014-GRSFLPR-PR (23.10.2014), el área de eriazos, determinó que del Barrido efectuado al área solicitada, esta se superpone al Expediente N° 2008021670 solicitado por Blas Fidel Feria Cruz por un área de 292.4380 Has, y al Predio denominado Hacienda San Francisco de Chocán inscrito en la P.E. N° 04004119 a favor del Estado.

Que, con Citación N° 225-2014-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 28 de octubre de 2014, a foja 72, debidamente notificada con fecha 28 de octubre de 2014 y emitida por la Sub Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se citó a la administrada a efectos de continuar con el procedimiento, para una Inspección Ocular de oficio en el predio, la misma que se realizó según consta mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 31 de octubre de 2014, precisando la brigada en el Informe Técnico Legal respectivo, que se llevó a cabo la inspección ocular de oficio, a foja 79 a 82, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el D.S. N° 026-2003-AG, detallando lo siguiente: *"2. El predio inspeccionado se encuentra delimitado por sus hitos, al interior del predio no se observa ningún tipo de infraestructura. 3. El terreno es de condición eriaza, en el cual si se puede desarrollar el proyecto propuesto por la Administrada. Dentro del predio existe plantas de algarrobo en forma rala producto de la regeneración natural. 4. El terreno presenta una topografía ondulante con depresiones bien pronunciadas, su textura es franco arcillo-limosa."*

Que, a foja 86 a 94 obra el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de fecha 20 de mayo de 2015, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Agricultura CIRA N° 2015-093, que concluye: *"NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN LA SUPERFICIE DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO "HABILITACION DE TERRENO ERIAZO PARA USO PECUARIO Y FORESTAL – EXP. 55280-2013-55283-2013-55284-2013-55285-2013" CON LA SIGUIENTE ÁREA: 36.8580 Has. Y UN PERÍMETRO DE 2542.69 ml.; UBICADO EN EL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA."*

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 283-2015-GRSFLPR-PR/RSNR-LEFLL, de fecha 25 de junio de 2015, de folios 95 a 106, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo y de libre disponibilidad física es de **TRES HECTÁREAS Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.3547 hectáreas)** y un perímetro de 1,360.53 ml.; asimismo, conforme a la Búsqueda Catastral obrante en el expediente, el terreno solicitado se encuentra sobre el área del predio matriz denominado Hacienda San Francisco de Chocán e inscrito en la Partida Electrónica N° 04004119 a favor del Estado; respecto a la superposición con el Expediente N° 2008021670 solicitado por Blas Fidel Feria Cruz, el área de eriazos ha verificado que el administrado ha solicitado el desestimiento de su procedimiento mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 0 JUN 2015

del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concluyendo que es viable económicamente y sostenible en el tiempo (horizonte), por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **ONCE MIL CIENTO SIETE CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,107.75)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015; asimismo, el terreno solicitado se encuentra sobre el área del predio matriz denominado Hacienda San Francisco de Chocán e inscrito en la Partida Electrónica N° 04004119 a favor del Estado.

Que, mediante Informe N° 183-2015/GRP-490100, de fecha 30 de junio de 2015, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **JUANA DELGADO GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 03573439, de estado civil casado con **BLAS FIDEL FERIA CRUZ**, identificado con DNI N° 03646726, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por la administrada **JUANA DELGADO GUTIERREZ**, a ejecutar en el predio eriazos ubicado sobre el predio matriz denominado Hacienda San Francisco de Chocán e inscrito en la Partida Electrónica N° 04004119 a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazos con un área de **TRES HECTÁREAS Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.3547 hectáreas)** y un perímetro de 1,360.53ml., ubicado sobre el predio matriz denominado Hacienda San Francisco de Chocán e inscrito en la Partida Electrónica N° 04004119 a favor del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **30 JUN 2015**

Estado, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **ONCE MIL CIENTO SIETE CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,107.75)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **JUANA DELGADO GUTIERREZ**, casada con **BLAS FIDEL FERIA CRUZ**, en su domicilio real en Caserío Santa Rosa S/N, distrito Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional